

PAGINA

PAGINA

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 13 de marzo de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE/IEP/1973. «Instalaciones de electricidad-puesta a tierra».

5791

## ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Moaña por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas

por la ocupación de terrenos en La Jnquera, con destino a la construcción de un Colegio Nacional de Enseñanza General Básica, programado y aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

5155

Resolución del Tribunal calificador de la oposición convocada por la Diputación Provincial de Guipúzcoa para la provisión de la plaza de Farmacéutico Inspección de su Hospital Provincial por la que se señala fecha para el comienzo del primer ejercicio y se determina el orden de actuación de los opositores.

5219,

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

*INSTRUMENTO de Ratificación del Protocolo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre establecimiento de Delegaciones comerciales, hecho en París el 15 de septiembre de 1972.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE,

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,  
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 15 de septiembre de 1972 el Plenipotenciario de España firmó en París, juntamente con el Plenipotenciario de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Protocolo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre establecimiento de Delegaciones Comerciales, vistos y examinados los doce artículos que integran dicho Protocolo, oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en dicho Protocolo se dispone, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

### TEXTO DEL PROTOCOLO

#### Artículo 1.º

Los Gobiernos del Estado Español y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con el fin de facilitar el desarrollo de los intercambios previstos en el Convenio Comercial firmado en esta misma fecha, consienten en el establecimiento de Representaciones Comerciales en Madrid y Moscú, respectivamente. Estas Representaciones se denominarán Delegación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en Madrid y Delegación Comercial de España en Moscú.

#### Artículo 2.º

Cada una de las referidas Delegaciones Comerciales podrá estar compuesta hasta por doce miembros de la nacionalidad del país mandante.

Los haberes de dichos miembros de las Delegaciones Comerciales estarán exentos de todo impuesto en el país de residencia.

#### Artículo 3.º

Las Delegaciones Comerciales podrán emplear ciudadanos del país de residencia, quienes no gozarán de condiciones distintas a las que disfrutan los demás ciudadanos del mismo país. Estos empleados no se considerarán en ningún caso como miembros de las Delegaciones Comerciales y sólo podrán ocuparse en las mismas de funciones auxiliares y subalternas.

#### Artículo 4.º

Se considerará como Jefe de la Delegación Comercial a la persona encargada por el Estado mandante de obrar en dicha calidad.

#### Artículo 5.º

Las Delegaciones Comerciales tendrán como funciones:

- Promover y contribuir al desarrollo de las relaciones comerciales y económicas entre España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- Representar los intereses comerciales y económicos del país mandante.

#### Artículo 6.º

El país de recepción deberá permitir y facilitar el cumplimiento de las funciones de la Delegación Comercial de la otra Parte relacionadas en el artículo 5.º Con tal fin deberá:

- Facilitar bien la adquisición o el alquiler por dicha Delegación Comercial de los locales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, bien ayudarla a procurarse dichos locales de otra manera, de acuerdo con la legislación en vigor en el país respectivo. Deberá igualmente, si fuera necesario, ayudar a la Delegación Comercial a obtener viviendas convenientes para todos sus miembros.
- Permitir, dentro del marco de su legislación y de acuerdo con el principio de reciprocidad, la comunicación de la Delegación Comercial con su Estado mandante.
- Otorgar, dentro del marco de su legislación y de acuerdo con el principio de reciprocidad, los necesarios visados de entrada, permanencia y salida a los miembros de la Delegación Comercial y a las personas que constituyan las Delegaciones oficiales de la otra Parte. Dichos visados serán estampados en los pasaportes correspondientes.
- Autorizar, dentro del marco de su legislación y de acuerdo con el principio de reciprocidad, la importación, exportación y adquisición de los muebles y enseres personales de los miembros de la Delegación Comercial, así como del material necesario para el funcionamiento de esta última.

## Artículo 7.º

Para el cumplimiento de las funciones que las Delegaciones Comerciales tienen reconocidas en el artículo 5.º, se convienen las modalidades prácticas siguientes:

a) Las Delegaciones Comerciales podrán utilizar sistemas de cifra en la transmisión de sus mensajes. Dichos mensajes serán transmitidos por correo, telegrafo, teléfono y télex.

b) Los locales que se consideren imprescindibles para el uso de los servicios de cifra y archivo correspondiente serán inviolables. También se extenderá la inviolabilidad a los otros locales adicionales de las Delegaciones Comerciales que fueren acordados por ambas partes con carácter recíproco a fin de garantizar la salvaguardia de los referidos servicios y el adecuado funcionamiento de las Delegaciones Comerciales. Las Partes se pondrán de acuerdo sobre el espacio requerido para todos estos locales.

c) Cada Gobierno extenderá, a petición de la Delegación Comercial de la otra Parte, salvoconductos especiales para el envío y recepción de los elementos amparados por la inviolabilidad que ambas Partes se conceden de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Los referidos salvoconductos, que se extenderán con una frecuencia máxima de una vez por mes, indicarán el nombre de las personas que actúen de correo y el número de bultos que transporten, cuyo peso total no podrá exceder en cada caso de 10 kilos.

Tanto las personas que actúen de correo como los bultos reseñados en el salvoconducto gozarán de inviolabilidad. Esta inviolabilidad se extenderá también a los envíos en tránsito transportados bajo la responsabilidad de las personas que actúen de correo procedentes del país mandante y destinados a terceros países o procedentes de éstos y destinados al primero, siempre que no entren en el territorio aduanero del país en tránsito.

d) Para garantizar los beneficios otorgados en los apartados anteriores, ambas Partes concederán inviolabilidad personal a cuatro miembros de las Delegaciones Comerciales así como inmunidad de jurisdicción por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de derecho internacional vigentes en la materia.

## Artículo 8.º

La Delegación Comercial y sus miembros podrán, dentro del marco de la legislación del país de recepción y de acuerdo con el principio de reciprocidad, relacionarse, a los efectos de las funciones que tienen encomendadas, con las autoridades del país competentes en materia de comercio exterior y con las personas físicas y jurídicas que operen en este campo.

## Artículo 9.º

A reserva de sus Leyes y Reglamentos relativos a las zonas donde el acceso esté prohibido o reglamentado por razón de seguridad nacional y de acuerdo con el principio de reciprocidad, los miembros de la Delegación Comercial gozarán de la libertad de desplazamiento y circulación sobre el territorio del país de residencia.

## Artículo 10

La Delegación Comercial y sus miembros podrán abrir las cuentas bancarias necesarias para el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 11

Los miembros de la Delegación Comercial no podrán ejercer en el país de residencia ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

## Artículo 12

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio Comercial entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas firmado en el día de hoy y será válido en tanto en cuanto una de las dos Partes no lo denuncie con tres meses de preaviso. Hecho en París a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la Unión  
de Repúblicas Socialistas  
Soviéticas,  
A. N. Manzhulo

Por el Gobierno  
del Estado Español,  
Jose Luis Cerón

El presente Protocolo entró en vigor el día 28 de febrero de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 12 de marzo de 1973.—El Secretario general Técnico,  
Enrique Thomas de Carranza.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 496/1973, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Presupuesto de Sahara para el ejercicio de 1973.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, con informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de Sahara durante el ejercicio económico de mil novecientos setenta y tres por un importe de mil doscientos cincuenta y tres millones ochocientos nueve mil quinientos noventa y ocho pesetas, tal y como figuran expresados en el estado letra A) anejo. En igual suma se calculan los recursos para el mismo ejercicio y provincia, que se especifican en el adjunto estado letra B).

Artículo segundo.—En virtud de las disposiciones de la Ley ocho/mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, corresponden exclusivamente a la Presidencia del Gobierno las facultades concernientes a la aplicación en Sahara, con las necesarias adaptaciones de las normas generales vigentes en la península y a la reglamentación de todas las actividades de la administración financiera de Sahara, rigiéndose, por tanto, aquellas actividades por las normas del presente Decreto y las especiales dictadas o que se dicten en lo sucesivo a tal efecto.

Será de la competencia de la Presidencia del Gobierno la función de conferir todos los destinos en la Administración Pública de Sahara al personal procedente de los Cuerpos o Carreras de la Administración General del Estado que pase a prestar sus servicios a Sahara.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno:

Primero.—Para incorporar al presupuesto del año mil novecientos setenta y tres los remanentes de crédito del ejercicio precedente, en los casos que se enumeran a continuación:

a) Los créditos extraordinarios y suplementarios y transferencias de créditos concedidos durante el segundo semestre de mil novecientos setenta y dos podrán utilizarse durante el año mil novecientos setenta y tres siempre que se destinen a iguales obligaciones que las que motivaron su concesión.

b) Los anulados en ejercicios anteriores que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, conforme a los preceptos contenidos en la Real Orden de doce de marzo de mil novecientos cuatro o a los que, como complemento o modificación de la misma, pudieran dictarse por el Ministerio de Hacienda.

c) Los que presenten los créditos comprendidos en el Programa de Inversiones Reales, siempre que se destinen a los mismos fines para que estaban asignados.

Segundo.—Para la aprobación, en todo caso, de los planes de obras, instalaciones y servicios financiados en este presupuesto con créditos destinados a inversiones.

Tercero.—Para redistribuir los créditos destinados a inversiones entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Hacienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Cuarto.—Para que, previo informe del Ministerio de Hacienda, pueda acordar la concesión de créditos extraordinarios o suplementarios que sean precisos con el fin de financiar gastos para los que no se haya previsto crédito o sea insuficiente el figurado en este presupuesto.

Quinto.—Para fijar en cada caso las condiciones de todo orden cuyo cumplimiento haya de exigir la Administración Especial de Sahara, en virtud de las autorizaciones que dicha Presidencia del Gobierno conceda para efectuar operaciones relacionadas directa o indirectamente con la pesca en aguas jurisdiccionales del litoral de Sahara.

Artículo cuarto.—De conformidad con las disposiciones que la regulan, la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por la Presidencia del Gobierno, por el Director general de Promoción de Sahara o por el Gobernador general de Sahara, según los casos previstos en aquellas disposiciones.